

# RESOLUCIÓN 0 0 1 4

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER56759 del 4 de diciembre de 2006, el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274 expedida en Bogotá, D.C., propietario del establecimiento de comercio denominado Centro de Diagnóstico AUTOMAS, ubicado en la Calle 134A No. 46-33, localidad de Suba, de esta ciudad, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Para Gasolina: Analizador de gases, marca OPU\$, modelo 40, serie T-0001.
- Para Gasolina: Analizador de gases, marca OPU\$, modelo 40, serie T-0002.
- Para Diesel: Opacímetro, marca CAPELEC, modelo Cap 3030, serie T-03.

Que con la anterior comunicación, el señor **POSADA MELO**, anexó la documentación a continuación relacionada y manifestó lo siguiente:

- Nombre del solicitante.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

dominio PSS 444 1030

X



Resolución No 💆 🔞 🐧 🐧 🐴

# POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Aspectos Técnicos de los equipos mencionados.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) mediante Auto 3226 del 5 de diciembre de 2006, solicitó al señor WILFREDO POSADA MELO, complementar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del precitado auto, la documentación presentada para obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el plazo fijado para complementar la documentación presentada interrumpió los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir sobre la solicitud allegada, en consecuencia este plazo se reinició a partir de la presentación completa de los documentos solicitados.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2006ER 58994 del 15 de diciembre de 2006, el señor WILFREDO POSADA MELO, allegó la documentación requerida y manifestó que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer contará con una línea para revisión técnico-mecánica y de gases para motocicletas (clase A) y otra línea para revisión técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos (clase B). Además, allegó el certificado de matrícula como persona natural de WILFREDO POSADA MELO y el certificado de matrícula del establecimiento denominado Centro de Diagnóstico AUTOMAS, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se encuentran vigentes.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer el señor **WILFREDO POSADA MELO**, es Clase A (motocicletas) y B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) mediante **Auto 3361 del 20 de diciembre de 2006**, inició el trámite ambiental solicitado por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el **Auto 3361 del 20 de diciembre de 2006**, fue notificado el día 3 de enero de 2007, al señor Leonardo Andrés Forero Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.461 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de persona autorizada por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, para llevar a cabo tal diligencia.

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el soliciante, ubicado en la Calle 134A No. 46 – 33, localidad de Suba, para efectuarla el día 26 de diciembre de 2006, con el fin de determinar si los equipos de medición propuestos, cumplen con las exigencias en materia de revisión de Ngases.

mining DRY 464 1020

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX-444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D. ¢. -- Colombia



Resolución No \_ 0 0 1 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante comunicación radicada con el No. 2006 R60447 del 22 de diciembre de 2006, el señor WILFREDO POSADA MELO, solicitó que la visita técnica al establecimiento denominado Centro de Diagnóstico AUTOMAS se realizara entre el 9 y el 12 de enero de 2007, debido a que los equipos de análisis de gases no estarían instalados para la fecha en que se programó la visita.

Que con la comunicación radicada con el No. 2007ER 465 del 04 de Enero de 2007, el solicitante allegó a esta entidad la Autoliquidación No. 15017 del 04 de Enero de 2007 y el correspondiente recibo de pago por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$767.000.00), por concepto de la evaluación ambiental.

Que mediante Auto No. 0001 del 4 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, fijó una nueva fecha para realizar la visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, la cual se llevó a cabo el día 9 de enero de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición propuestos cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, que dio origen al Concepto Técnico No. 0013 del 11 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 0013 del 11 de enero de 2007, no es viable acceder a la petición de otorgar la certificación ambiental a los equipos que se relacionan a continuación:

- 1. "El equipo analizador de gases de vehículos a gasolina (Línea 1), marca OPUS, banco de gases marca Sensors, modelo 40-B serie 00101C005, incumple con lo estipulado por la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, por lo siguiente:
  - No se puede determinar en forma operacional el ruido, por lo que no se puede establecer el cumplimiento del artículo 4.12 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.
  - El equipo no realiza la calibración de forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5.
  - El equipo no cuenta con la sonda de muestreo doble, según lo establecido en el numeral 4.34.
  - La sonda de muestreo no cuenta con uno de los tipos de punta de sonda cambiable, según lo establecido en el numeral 4.34.
  - El analizador de gases no permite el registro de la prueba en crucero, según lo establecido en el numeral 3.3.
  - El analizador de gases cuenta con una botella de calibración de baja concentración y una botella de calibración de alta concentración; sin embargo, expiraron las propiedades fisico-químicas que garantizan la estabilidad de la mezcla de gases en la botella de calibración de baja concentración se encuentra vencida, lo cual impide que los resultados de la calibración sean reales".



### Resolución No TO 0 1 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2. "El opacímetro (Línea 1), marca CAPELEC, modelo Cap 3030, serie 4444 V2.0., incumple con lo estipulado por la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, por lo siguiente:
  - El software del opacímetro permite que los resultados parciales de opacidad sean apreciados durante la certificación del vehículo a Diesel, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 5.4 de la NTC 4231.
  - El opacímetro se encuentra descalibrado".
- 3. "El equipo analizador de gases para motocicletas (Línea 2), marca OPUS, banco de gases marca Sensors, modelo 40-D serie 016003070, incumple con lo estipulado por las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 5365, por lo siguiente:
  - No se puede determinar en forma operacional el ruido, por lo que no se puede establecer el cumplimiento del artículo 4.12 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983
  - El equipo no realiza la calibración de forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5. de la NTC 4983.
  - El equipo cuenta con la misma sonda de muestreo para realizar las mediciones de vehículos de dos tiempos y de cuatro tiempos, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 5 de la NTC 4983.
  - La sonda de muestreo no cuenta con uno de los tipos de punta de sonda cambiable, según lo establecido en el numeral 4.34 de la NTC 4983.
  - El analizador de gases no cuenta con un filtro de aire para la retención de los vapores de aceite, para la medición de los vehículos de dos tiempos, según lo establecido en el numeral 5 de la NTC 5365.
  - El establecimiento no cuenta con extensiones (acoples) del tubo de escape, según lo establecido en el numeral 4.1.7 de la NTC 5365.
  - El software del equipo no permite iniciar el anális de gases, una vez se encuentre a la temperatura normal de operación, 50°C aproximadamente, según lo establecido en el numeral 4.2.3 de la NTC 5365.
  - El analizador de gases cuenta con una botella de calibración de baja concentración y una botella de calibración de alta concentración; sin embargo, expiraron las propiedades físico-químicas que garantizan la estabilidad de la mezcla de gases en la botella de calibración de baja concentración se encuentra vencida, lo cual impide que los resultados de la calibración sean reales.
  - No se realizaron las mediciones de repetibilidad al analizador de gases porque el software de servicio MB3534 no permite la toma de los índices.
  - No se realizaron las mediciones de exactitud y tolerancias al analizador de gases porque el software de servicio MB3534 no permite la toma de los índices.
  - El software del analizador no permite el registro continuo de las lecturas del gas de calibración de concentración baja y de alta como mínimo dos veces por segundo, según el procedimiento especificado en el numeral 4.12 de la NTC 4983".





Resolución No

0 0 1 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

4. "El establecimiento no cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases y opacímetro, tal como se encuentra estipulado en el artículo 8 de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, debido a que el software del analizador no permite el registro completo de la información tal como establece en las tablas 1 a 6 de la NTC 4231, 4983 y 5365".

Que teniendo en cuenta las irregularidades encontradas (Línea 1) de vehículos a gasolina, marca OPUS, banco de gases marca Sensors, modelo 40-B serie 00101C005; en el opacímetro (Línea 1), marca CAPELEC, modelo Cap 3030, serie 4444 V2.0. y en el equipo analizador de gases para motocicletas (Línea 2), marca OPUS, banco de gases marca Sensors, modelo 40-D serie 0 6003070, como se expresa en el Concepto Técnico No. 0013 del 11 de enero de 2007, es las condiciones mínimas para otorgar la certificación de materia de revisión de gases, con fundamento en Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas. Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas. Procederá a rechazar la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

minin DRY MA 1030



Resolución No TO DO 1 4

# POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.



1



Resolución No 0 0 1 4

## POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte — Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

negora for territorio esta



### Resolución No 2 0 0 1 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar al señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274 expedida en Bogotá, D.C., propietario del establecimiento de comercio denominado Centro de Diagnóstico AUTOMAS, ubicado en la Calle 134A No. 46-33, localidad de Suba de esta ciudad, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase A (Motocicletas) y Clase B (vehículos livianos), de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274 expedida en Bogotá, D.C., o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 134A No. 46-33, Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de Na Ley 99 de 1993.

ninio PRX-144 1030



Resolución No 3 0 0 1 4 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar por parte de la Secretar a Distrital de Ambiente la presente resolución en la página WEB: <u>www.dama.gov.co</u>.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 1 2 ENE 2007.

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Aprobó: Neison Valdés
Exp. 55-07 CDA
Wiffedo Posada Melo- Automas.
Proyecto: Leonardo Rojas C.
Revisó: Francisco Gutlériez González.

Togeth for the second